



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

Buenos Aires, 10 MAR. 2010  
Ref. Expte. N° 6402/7505



**VISTO:**

El informe del monitoreo temático efectuado en el Complejo Penitenciario Federal I respecto del modo y las condiciones en que se desarrolla la visita, particularmente en relación al excesivo tiempo que deben esperar los visitantes hasta y después de la efectivización de la visita.

**Y RESULTA:**

Que en el mes de octubre de 2009 varios presos alojados en el Módulo II del Complejo Penitenciario Federal I iniciaron una huelga de hambre<sup>1</sup> en reclamo por el modo y las condiciones a los que son sometidos los visitantes.

Que a su vez, la manera en que los visitantes esperan la efectivización del encuentro con el preso, ha sido motivo de reclamos constantes por parte de las personas detenidas en dicho establecimiento.

Que con el objetivo de relevar lo mencionado anteriormente, en el mes de noviembre de 2009, un equipo del Área de Auditoría conjuntamente con asesores del Área Metropolitana, realizó un monitoreo del tema en cuestión.

Que dicho monitoreo consistió en entrevistas tanto a los visitantes como a los responsables de los procedimientos de visita, así como la observación directa y registro fotográfico de los espacios por los que transitan los visitantes.

Que una de las cuestiones relevadas durante el monitoreo se relaciona con el excesivo tiempo que deben esperar los visitantes hasta y después de la efectivización de la visita.

Que se constató que el régimen de visita funciona de la siguiente manera:

Que los visitantes arriban a la unidad muy temprano por la mañana del

<sup>1</sup> Para mayor información se puede consultar el Expediente 6402 del CPF I.

día en que se va a concretar la visita, independientemente del turno que le corresponda de acuerdo al organigrama del CPF I<sup>2</sup>.

Que todos aquellos trámites que deben realizar los visitantes (trámite de la tarjeta única de visitante, depósito de paquetes, etc.) se realizan por la mañana.

Que el horario para iniciar el trámite de la tarjeta única de visitante es de 8 a 16 hs. lunes, miércoles y viernes, entregándose solamente 18 números diarios.

Que el horario para efectuar el depósito es de 8.30 a 9.30 hs. de lunes a jueves, para el cual se entregan solamente 20 números.

Que todo esto implica para los visitantes, la necesidad de presentarse en el establecimiento muy temprano y a su vez pasar gran cantidad de tiempo entre trámites y esperas, permaneciendo prácticamente todo el día allí.

Que de acuerdo a lo manifestado por los visitantes, dicha necesidad de llegar temprano a la unidad, está sobretodo motivada por el hecho de que cuanto antes se llega y se hace la fila, antes se terminan los trámites burocráticos y por lo tanto antes se llega al encuentro con el preso.

Que una vez finalizados los trámites los visitantes deben esperar a ser trasladados en tandas desde el salón de ingreso hasta el módulo de alojamiento.

Que por lo tanto, quien concluya primero con dichos trámites tendrá más posibilidades de encontrarse antes con la persona que va a visitar.

Que además, sólo recién después de que el visitante llega al módulo, el preso es informado que tendrá la visita y encaminado hasta donde la misma será realizada.

Que de esta forma, el tiempo que demore en llegar el visitante al módulo -que depende de la posibilidad de llegar temprano a la unidad y de finalizar cuanto antes los trámites- sumado al tiempo en que tarde la administración en

---

<sup>2</sup> Téngase presente que la visita de la mañana es de 10 a 12 horas y por la tarde de 15 a 17 horas.



## *Procuración Penitenciaria*

### *de la Nación*

llevar al preso hasta el salón de visita se resta del tiempo previsto -dos horas- en el que se debe desarrollar el encuentro.

Que la cuestión del excesivo tiempo se ve a su vez agravada por las condiciones en que deben esperar los visitantes. De manera sintética la espera se realiza: al aire libre sin importar las condiciones climáticas; con limitado acceso al único baño disponible; sin posibilidad de sentarse dada la falta total de sillas.

Que el Complejo Penitenciario Federal I al tener una capacidad de alojamiento para aproximadamente 2000 detenidos, supone un elevado número de visitantes por día.

Que las instalaciones sanitarias no resultan suficientes, además de encontrarse en pésimo estado de funcionamiento e higiene.

Que la mayoría de los visitantes son mujeres, muchas de ellas embarazadas o con niños menores de edad; o ancianas.

Que la administración penitenciaria no establece criterio de prioridades - para la realización de trámites, ingreso, etc.- en virtud de situaciones particulares que puedan presentar algunos visitantes.

### **Y CONSIDERANDO:**

1. Que a los obstáculos estructurales que impone el encierro respecto de la vinculación entre el preso y su entorno, se agrega el problema del excesivo tiempo que conlleva el proceso de la visita para el visitante.
2. Que los dilatados tiempos que implica este proceso provocan consecuencias negativas en la realización del derecho a las comunicaciones.
3. Que este prolongado proceso genera un desgaste físico y emocional del visitante, lo que termina por desmotivarlo fuertemente, afectando el

mantenimiento del vínculo.

4. Que la estimulación y mantenimiento de los vínculos afectivos y sociales forman parte constitutiva del tratamiento penitenciario de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente.
5. Que dicho tratamiento se encuentra orientado a la *reinserción social* del preso, objetivo que la Constitución Nacional le ha otorgado a la pena privativa de libertad.
6. Que tanto en el ámbito nacional como internacional, el derecho al mantenimiento de los vínculos se encuentra reconocido y regulado.
7. Que a nivel nacional, este derecho está consagrado en la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, en el Capítulo XI -artículos 158 y subsiguientes-, estipulando su ejercicio.
8. Que a su vez, el Decreto 1136/97 de Comunicación para los Internos reglamenta dicho capítulo enfatizando la importancia de la vinculación entre el preso y su entorno.
9. Que en el sistema internacional de protección de los derechos humanos existen numerosos instrumentos relacionados con este derecho.
10. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup> y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>4</sup>, establecen que "*La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado*". Artículos 16 punto 3 y 17 punto 1 respectivamente.
11. Que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>5</sup>, en su regla 37 dispone que "*Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y*

---

<sup>3</sup> Aprobada por la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10/12/1984.

<sup>4</sup> Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Aprobada por la Republica Argentina según Ley 23.054 sancionada el 1/3/1984, promulgada el 19/3/1984, publicada el 27/3/1984.

<sup>5</sup> Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.



## *Procuración Penitenciaria*

### *de la Nación*

*con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas”.*

12. Que el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión<sup>6</sup>, en el Principio 19 indica *“Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho”.*
13. Que en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas<sup>7</sup> establece, en el Principio XVIII *“Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas”.*
14. Que el derecho de toda persona privada de libertad a la vinculación afectiva, regulado por el conjunto de normas antes citadas, constituye, a su vez, un derecho de los visitantes.
15. Que por lo tanto este derecho debe ser propiciado, facilitado y fomentado por la administración penitenciaria, tanto en lo que se refiere al tratamiento del preso, como a la implementación de un sistema respetuoso de los derechos de los visitantes.
16. Que el modo en que se encuentra implementado el régimen de visitas en el Complejo Penitenciario Federal I actualmente, obliga a los visitantes a empeñar una gran cantidad de tiempo más allá de las dos

---

<sup>6</sup> Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

<sup>7</sup> Aprobado por Resolución 1/08 de CIDH.

horas estipuladas para la visita.

17. Que de acuerdo a las prácticas implementadas, una persona debe disponer de todo un día para poder visitar al preso, lo que en muchos casos significa o la pérdida de uno o más días de trabajo, o la imposibilidad de visitar al detenido.
18. Que de acuerdo a las consecuencias económicas que acarrea la detención de un miembro de la familia y dada la coyuntura económico-social, en muchos casos el mantenimiento del trabajo resulta prioritario en detrimento de la visita.
19. Que el régimen de visitas en ningún caso puede implicar la obligación para el visitante de optar entre visitar a un preso o trabajar. Esto es, que el ejercicio de un derecho no puede anular la realización de otro.
20. Que lo antes mencionado se ve potenciado negativamente por las condiciones materiales en las que se desarrolla la espera.
21. Que todo el sistema de visitas tal como se lo describe —en relación al excesivo tiempo de espera y a las deficientes condiciones materiales— se traduce en un sistema de maltrato hacia los visitantes.
22. Que en definitiva, el modo y las condiciones en que se desarrolla el proceso de visita tiende a desestimularlas, lo que podría conllevar a una brutal ruptura de los vínculos familiares o afectivos y, en muchos casos, a la desintegración de la unidad familiar.
23. Que lo antes descrito termina significando una vulneración del derecho de toda persona privada de libertad a mantener contacto con su entorno social y familiar.
24. Que dicha vulneración no sólo afecta al preso sino también a sus visitantes. De esta manera se evidencia cómo la cárcel, con sus prácticas, trasciende a la persona detenida, siendo el régimen de visitas un los ejes en donde la violación del principio de intrascendencia de la



*Procuración Penitenciaria*

*de la Nación*

pena aparece de forma más manifiestamente violenta.

25. Que conforme lo normado por el Artículo 1º de la Ley 25.875 es objetivo del Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad comprendidas en el Régimen Penitenciario Federal.

26. Por ultimo, que la presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el primer párrafo del Artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria.

Razón por la cual,

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION**

**RESUELVE:**

1º. RECOMENDAR al Señor Jefe del Complejo Penitenciario Federal I el cese de aquellas prácticas que dilatan los tiempos de espera para la concretización de la visita, en la medida en que se encuentran vulnerados los derechos de los presos y de sus visitantes.

2º. RECOMENDAR al Señor Jefe del Complejo Penitenciario Federal I que establezca procedimientos que tiendan al cumplimiento de los fines resocializadores que legalmente se le otorga a la pena privativa, generando medidas que propicien la comunicación del preso con su entorno social y familiar.

3º. RECOMENDAR al Señor Jefe del Complejo Penitenciario Federal I arbitrar los medios necesarios a fin de disponer de condiciones materiales adecuadas de los sectores donde los visitantes realizan la espera.

4º. PONER EN CONOCIMIENTO al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la presente recomendación.

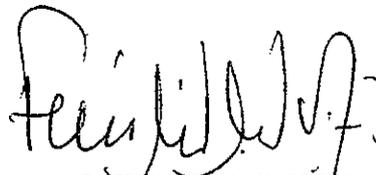
5º. PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y

Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

6°. PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.

7°. Regístrese, notifíquese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 444 /PPN/10



Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO  
PROCURADOR PENITENCIARIO